Señores:

JUEZ DE REPARTO

FLOR ANGELA ROJAS VELANDIA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 46.673.493 expedida en Duitama, domiciliado en el municipio de Duitama, Boyacá, acudo ante su Despacho para instaurar Acción de Tutela contra el **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTADER**, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales vulnerados. El fundamento de mi pretensión radica en los siguientes:

I. HECHOS

- ❖ La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC oferto en su página web el día 16 de septiembre de 2020 la convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas regionales
- ❖ Tengo por profesión **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS**, y siendo de mi interés la oferta convocada, ingrese a las OPEC ofertadas a fin de poder aplicar a una de las vacantes que se ajustaran a mi perfil profesional y que, con ello cumpla con los requisitos allí establecidos.
- Que en dicha búsqueda encontré la OPEC No. 144181 con la siguiente denominación:

CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Nivel: profesional

Denominación: profesional especializado

Grado: 13 **Código:** 2028

Número OPEC: 144181

Propósito

Brindar asistencia profesional desde la perspectiva técnica al área del sistema de atención al usuario – sau de la dirección regional, para garantizar la atención de las solicitudes y peticiones formuladas por los usuarios en términos de eficacia, eficiencia y efectividad, a través de la implementación de estrategias de atención, seguimiento, evaluación y control que permitan el mejoramiento continuo y la consolidación del sistema, de acuerdo con lo establecido en las normas y procedimientos que rigen la materia.

Funciones

8. Realizar el proceso de liquidación para el cobro del servicio de evaluación, en el marco de las peticiones en cumplimiento de un deber legal.

- 7. Responder a las peticiones y requerimientos que le sean asignados, consultado lo pertinente con otras áreas de la dirección regional u otras dependencias de la Corporación, cuando sea necesario.
- 6. Consolidar, analizar y presentar alternativas para la atención de las peticiones sobre quejas ambientales, con el fin de disminuir la ocurrencia de infracciones, afectaciones e impactos de carácter ambiental.
- 5. Apoyar y participar en las jornadas o eventos programadas por la dependencia o por el área de Servicio al Ciudadano de la Entidad, orientados a fortalecer las estrategias institucionales de servicio y atención a los usuarios
- 4. Reportar la información sobre las gestiones adelantadas en los aplicativos SAE, SIDCAR, SAU y demás sistemas de información según corresponda.
- 3. Levantar y suscribir el acta requerida para la imposición de la medida preventiva en eventos de flagrancia, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley N° 1333 de 21 de julio de 2009 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.
- 2. Realizar las visitas técnicas para la atención de las peticiones y solicitudes que le sean asignadas en relación con el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, y elaborar y presentar oportunamente los informes respectivos.
- 1. Atender y absolver las consultas de carácter técnico y brindar orientación a los usuarios en temas ambientales, utilizando para el efecto los diferentes medios de recepción habilitados por la Corporación.

Requisitos

Estudio: Del Núcleo Básico del Conocimiento de Agronomía: título profesional en Agronomía o Administración de Empresas Agropecuarias, Del Núcleo Básico del Conocimiento de Medicina Veterinaria: título profesional en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Zootecnia: título profesional en Zootecnia. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines: título profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento o Ingeniería Geográfica y Ambiental. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Agrícola, Forestal y afines: título profesional en Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal o Ingeniería Agroforestal. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Civil y afines: título profesional en Ingeniería Civil o Ingeniería Geológica. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines: título profesional en Ingeniería Agronómica o Ingeniería Agropecuaria. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Geología, otros programas de Ciencias Naturales: título profesional en Geología. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines: título profesional en Ingeniería de Minas. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Administración: título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente o Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales. Otras profesiones no especificadas en los núcleos básicos del conocimiento: título profesional en Ingeniería de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental o Ingeniería de Recursos Naturales. Título de posgrado en la modalidad de especialización.

Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: Se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015. por Equivalencia de experiencia: Se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015.

(Texto subrayado fuera del texto original)

Que una vez verificados los requisitos de la OPEC, y como se puede evidenciar en el ítem anterior, la profesión de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS se encuentra determinada de forma específica en la OPEC escogida, profesión que ostento, de lo cual aporto mi diploma que lo acredita.



- Que además de cumplir los requisitos mínimos de estudio solicitados en la OPEC, procedí a verificar los demás requisitos de experiencia, los cuales ostento a cabalidad, como quiera que cuento con experiencia especifica en el cargo, procedí así a realizar la inscripción, constancia que adjunto a la presente acción, pues, como reitero, cumplo perfectamente con los requisitos mínimos de estudio y experiencia para participar en dicho concurso.
- Que verificada la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC mediante aviso del 29 de abril de 2021, esta entidad manifiesta que la Universidad Francisco de Paula Santander será la institución encargada de realizar la verificación de requisitos mínimos del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020. A su vez manifiesta el día 06 de julio de 2021 que el resultado de la valoración de requisitos mínimos seria publicado el día 13 de julio de 2021.
- Por un percance desafortunado, y ante diligencias de carácter personal inaplazables, no me fue posible consultar la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC los días en que se fueron publicados los resultados de dicha convocatoria.
- Sin embargo, es preciso aclarar que, como ya lo manifesté, verifique de forma precisa que cumplo con los requisitos, pues mi título profesional se encuentra especifico en la OPEC a la cual me inscribí, y a su vez, el requisito de experiencia lo cumplo ampliamente, por ende, confié plenamente en que la etapa de verificación de requisitos mínimos seria superada de forma inequívoca.
- ❖ No obstante, lo anterior y, luego de realizar la consulta del resultado de verificación, para mi sorpresa, encuentro que mi aspiración para continuar el proceso de concurso registra NO CONTINUA EN CONCURSO, por lo cual procedí a verificar las razones por las cuales fui descalificada llevándome una sorpresa aún mayor:
 - "El título de ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS no corresponde a las disciplinas académicas solicitadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado."
- No son plausibles las razones por las cuales la Universidad Francisco de Paula Santander aduce que no continuo en concurso pues, como se ha manifestado a lo largo de la presente acción, sumado a las pruebas adjuntas a la misma, es evidente la errónea valoración realizada a mi inscripción.
- ❖ Si bien es cierto, como lo expuse sr. Juez, por situaciones de carácter personal no me fue posible presentar la reclamación en el corto y precario plazo fijado por la Universidad Francisco de Paula Santander, también es cierto que, no existían razones por las cuales no se continuara con mi proceso de concurso, más aún que, como se ha reiterado, la razón de exclusión de dicha institución es UNICAMENTE UN SUPUESTO

INCUMPLIMIENTO EN EL REQUISITO DE TÍTULO FORMAL, situación que está faltando a la verdad, hecho que me está vulnerando mi derecho a la igualdad, respecto a la inadecuada y superflua verificación inequitativa de los requisitos exigidos. A su vez, la violación al Debido proceso puesto que, en una superficial verificación de requisitos mínimos, no se advirtió que el título profesional que ostento se encuentra de forma específica entre los requisitos específicos establecidos en la OPEC.

- ❖ Por lo tanto sr. Juez, acudiendo de forma muy respetuosa, solicito muy comedidamente que por intermedio de su despacho, sea garantizados mis derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio, ello como quiera que, de forma arbitraria e injustificada se consignó información que falta a la verdad, puesto que, me encuentro en una situación muy angustiante por no permitírseme continuar en el proceso iniciado, situación ocasionada por un error evidente, el cual no se encontraba sujeto a interpretación, aclaración o explicación alguna para ser necesaria una reclamación, pues, como se ha manifestado señor juez, mi título de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, se encuentra enlistado en la OPEC escogida y en el Manual de funciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR como se adjunta en el acápite de anexos; tan evidente es, que mi profesión se encuentra a renglón primero de los requisitos de estudio de la OPEC de forma clara, especifica e inequívoca en el Sistema de Información Méritos y Oportunidades SIMO.
- ❖ Por lo anterior, Sr. Juez, de forma respetuosa, confió plenamente en que por intermedio de su despacho, cese la vulneración a mis derechos fundamentales, pues, a pesar del percance personal presentado, no es esto justificación alguna para que, mi proceso de selección sea truncado, cuando es evidente el error de verificación por parte de la institución encargada de confirmar la realidad del cumplimiento de los requisitos de los cargos ofertados, error que me encuentro soportando sin asidero jurídico valido.

II. DERECHOS VULNERADOS

Se me está vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio contemplados en los artículos 13, 25, 26, 29 y los demás conexos con la vulneración incurrida a la suscrita.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8º de la Declaración Universal de Derechos

Humanos, 39 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como lo expuse anteriormente se me está vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio contemplados en los artículos 13, 25, 26, 29 y los demás conexos con la vulneración incurrida a la suscrita.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

(...)

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

(...)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Que mediante Sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011:

"Como consecuencia de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que "la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución", en donde la inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se erige la Constitución de 1991."

- "3.3. Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004. La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:
- 1. Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (subrayas fuera de texto).
- 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad." (Negrilla y subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, Colombia como Estado Social de Derecho reconocido con la vigencia de la Constitución de 1991 ha consagrado en su preámbulo:

"en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga...." (subrayado fuera del texto original.)

Además, se consagra en el artículo primero y segundo ibídem:

"ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (subrayado fuera del texto orginal)

Por lo expuesto anteriormente solicito sean tenidos en cuenta los anteriores argumentos de orden factico y jurídico para acceder a la petición incoada a continuación.

IV. PRUEBAS

Con fundamento en los hechos relacionados, aporto las siguientes:

Documentales:

- Anexo 1. Diploma proferido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC quien confiere el título de ADMINISTRADORA DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
- 2. Anexo 2. Pantallazo OPEC No. 144181 ofertada en el SIMO por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
- 3. Anexo 3. Pantallazo inscripción OPEC
- 4. Anexo 4. Aviso página web CNSC del 29 de abril de 2021
- 5. Anexo 5. Aviso página web CNSC del 29 de abril de 2021
- 6. Anexo 6. Pantallazo SIMO de rechazo de mi título profesional
- 7. Anexo 7. Pantallazo Manual de Funciones de la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca CAR de los requisitos exigidos para la vacante a la cual me presente.
- 8. Anexo 8. Pantallazo acreditación de experiencia especifica en el cargo presentado

Igualmente solicito se decreten las que el Despacho considere pertinentes para la determinación de mi caso en pro de la defensa de mis derechos constitucionales fundamentales.

V. PRETENSION

Con base en los anteriores hechos y pruebas solicito comedidamente a su Despacho Señor Juez:

PRIMERO: TUTELAR la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio contemplados en los artículos 13, 25, 26, 29 y los demás conexos con la vulneración incurrida a la suscrita.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** realizar la corrección de la valoración de mi título profesional de conformidad con la OPEC 144181 y registrar como valido mi título profesional de **ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS**, así como la validación de los demás requisitos de conformidad con la publicación de requisitos mínimos dentro del proceso de convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas regionales con el fin de no persistir con la vulneración a mis derechos fundamentales.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** cambiar el estado de mi proceso de no continua a continua en concurso, así como ordenar a las mismas entidades la continuación normal de mi proceso de selección de convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas regionales, respecto de las etapas subsiguientes, a fin de no agravar la vulneración de los derechos fundamentales.

VI. COMPETENCIA

Es usted señor juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos fundamentales que motivan la presente acción. (Art. 37 Decreto 2591 de 1991).

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial, (Art. 37 Dec. 2591 de 1991).

VIII. ANEXOS

- Las relacionadas en el acápite de pruebas.
- Copias para el archivo del Despacho y la parte accionada.

IX. NOTIFICACIONES

- Las partes accionadas recibe notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Bogotá, Cundinamarca. Correo electrónico: notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en la Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag, San José de Cúcuta – Colombia Teléfono (057)(7) 5776655. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

- La parte accionante recibe notificaciones

Carrera 14 No. 7-67 Barrio la Fuente, Duitama, Boyacá. Teléfono 3204451240, correo electrónico: angelarojasvelandia@gmail.com.

X. PRESENTACION PERSONAL

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta acción no requiere de presentación personal.

Del Señor Juez,

FLOR ANGELA ROJAS VELANDIA

C.C. No. 46.673.493 de Duitama

T.P. Nº 88153 del Consejo Profesional de Administración de Empresas

Cel. 320 445 1240

PRUEBAS

ANEXO 1



En República de Colombia Ministerio de Chucación Nacional

p en su membre

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Creada mediante Domesa 2655 de 1953 y Ley 73 de 1953

Confiere el titulo de

ADMINISTRADOR
DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

Mor Angela Kojas Velandia

Quien emplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos. En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Eunja, a los 29 bias del mes de septiembre de 2000

CI Berfor be to conversion

CI Serretarie Orbeill be la Universita

El Brans de la facellada

El Berretario de la Facultad

-

Jean de

ANEXO 2

Profesional especializado

- - CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA 2 Cierre de Inscripciones: 2021-03-21

21 Total de vacantes del Empleo: 5 1 Manual de Funciones

~

Propósito

brindar asistencia profesional desde la perspectiva tecnica al area del sistema de atencion al usuario – sau de la direccion regional, para garantizar la atencion de las solicitudes y peticiones formuladas por los usuarios en terminos de eficacia, eficiencia y efectividad, a traves de la implementacion de estrategias de atencion, seguimiento, evaluacion y control que permitan el mejoramiento continuo y la consolidacion del sistema, de acuerdo con lo establecido en las normas y procedimientos que rigen la materia.

Funciones

- B. Realizar el proceso de liquidación para el cobro del servicio de evaluación, en el marco de las peticiones en cumplimiento de un deber legal.
- 7. Responder a las peticiones y requerimientos que le sean asignados, consultado lo pertinente con otras áreas de la dirección regional u otras dependencias de la Corporación, cuando sea necesario.
- 6. Consolidar, analizar y presentar alternativas para la atención de las peticiones sobre quejas ambientales, con el fin de dieminuir la ocurrencia de infracciones, afectaciones e impactos de carácter ambiental.
- 5. Apoyar y participar en las jornadas o eventos programadas por la dependencia o por el área de Servicio al Ciudadano de la Entidad, orientados a fortalecer las estrategias institucionales de servicio y atención a los usuarios
- 4. Reportar la información sobre las gestiones adelantadas en los aplicativos SAE, SIDCAR, SAU y demás sistemas de información según corresponda.
- 3. Levantar y suscribir el acta requerida para la imposición de la medida greventiva en eventos de flagrancia, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 1333 de 21 de julio de 2009 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.
- 2. Razitzar las visitas técnicas para la atención de las peticiones y solicitudes que le sean asignadas en retación con el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, y elaborar y presentar oportunamente los informes respectivos.
- 1. Atender y absolver las consultas de carácter técnico y brindar orientación a los usuarios en temas ambientales, utilizando para el efecto los diferentes medios de recepción habilitados por la Corporación.

Requisitos

- ☼ Estudio: Del Núcleo Básico del Conocimiento de Agronomia; título profesional en Agronomia o Administración de Empresas Agropecuarias. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Medicina Veterinaria: título profesional en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Zootecnia: título profesional en Zootecnia. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingenieria Ambiental, Sanitaria y afines: título profesional en Ingenieria Ambiental, Ingenieria Sanitaria, Ingenieria Ambiental y Sanitaria, Ingenieria Sanitaria y Ambiental, Ingenieria Ambiental y de Saneamiento o Ingenieria Geográfica y Ambiental. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingenieria Agroforestal. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingenieria Civil y afines: título profesional en Ingenieria Civil o Ingenieria Geotógica. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingenieria Agronomica, Pecuaria y afines: título profesional en Ingenieria Agronomica o Ingenieria Agropocuaria. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Geologia, otros programas de Clendas Naturales: título profesional en Geologia. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingenieria de Minas. Metalurgia y afines: título profesional en Ingenieria de Minas. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingenieria de Minas. Netalurgia y afines: título profesional en Ingenieria de Minas. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingenieria de Medio Ambiental, Administración del Medio Ambienta o Administración del Medio Ambienta y de los Recursos Naturales. Otras profesiones en especificadas en los núcleos básicos del conocimiento: título profesional en Ingenieria de Recursos Haturales. Título de posgrado en la modalidad de especialización.
- Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
- Equivalencia de estudio: Se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015. por de Equivalencia de experiencia: Se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015.



EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

ESPECIALIZACION PROFESIONAL



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

	Fecha du ins	cripción:	mar, 16 mar 202† 09:52:42
	Fecho de act Flor Angela Ro		mar, 16 mar 2021 09:52:42
Documento Nº de inscripción Teléfonos Correo electrónico Discapacidades	Cédula de Ciudadanía 360894153 3204451240 angelarojasvelanda@gmail.cor	Nº 4567349	
	Datos del em	pieo	
Entidad Código Denominación	2028 Nº de 344 Profesional Especia	empleo	NNAMARCA 144181
Nivel jerárquico	Profesional Grad	15	13

DOCUMENTOS

Formación

	ASOHOFRUCOL
	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
	ASOHOFRUCOL
==	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA
	DE COLOMBIA - UPTC
	ASOHOFRUCOL

ASOHOFRUCOL ASOHOFRUCOL

GRUPO ELITE ORGANIZACIONAL

ASOHOFRUCOL

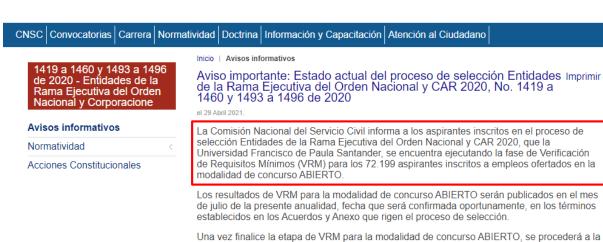
FAO

ASOHOFRUCOL

SENA



Página 1 de 2



offia vez linalice la etapla de Vivin para la inodalidad de concurso Abiletro, se procedera a la citación para la aplicación de PRUEBAS ESCRITAS, el mismo día, a TODOS los aspirantes del proceso de selección (modalidades Ascenso y Abierto), que hayan superado la fase de VRM.

Finalmente, se invita a consultar permanentemente el SIMO, así como la página Web www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas del proceso de selección en mención, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.



ANEXO 5

CNSC Convocatorias Carrera Normatividad Doctrina Información y Capacitación Atención al Ciudadano

1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporacione

Avisos informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Inicio | Avisos informativos

Aviso importante: Resultados de la etapa de Verificación de Imprimir Requisitos Mínimos (VRM) en la Modalidad Abierto, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020

el 06 Julio 2021.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) en la modalidad Abierto, se publicaran el día 13 de julio de 2021. Para su consulta, deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra dichos resultados podrán ser presentadas por los aspirantes UNICAMENTE a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 14 de JULIO de 2021, hasta las 23:59 horas del día 15 de JULIO de 2021, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán resueltas por la Universidad Francisco de Paula Santander por el mismo medio.



i de gusta 17



II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Brindar asistencia profesional desde la perspectiva técnica al área del Sistema de Atonción al Usuario.

— SAU de la dirección regional, para garantizar la atención de las solicitudes y paticiones formuladas por los usuarios en términos de eficacia, eficiencia y efectividad, a través de la implementación de astrategias de atención, seguimiento, evaluación y control que permitan el mejoramiento continuo y la correoldación del sistema, de acuardo con lo establecido en las normas y procedimientos que rigen la materia.

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

ÁREA FUNCIONAL: DIRECCION REGIONAL

- Atender y absolver las consultas de carácter técnico y brindar orientación a los usuarios en temas ambientales, utilizando para el efecto los diferentes medios de recepción habilitados por la Corporación.
- Realizar las visitas técnicas para la atención de las peticiones y solicitudes que le sean asignadas en relación con el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, y elaborar y presentar oportunamente los informes respectivos.
- Levantar y suscribir el acta requerida pera la imposición de la medida preventiva en eventos de flagrancia, atendiendo el procedimiento establiccido en el artículo 15 de la Ley Nº 1333 de 21 de julio de 2009 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.
- Reportar la información sobre las gastiones adelaritadas en los aplicativos SAE, SIDCAR, SAU y demás sistemas de información según corresponda.
- Apoyer y perticipar en las jornadas o eventos programadas por la dependencia o por el área de Servicio al Ciudadano de la Entidad, orientados a fortalecer las estrategias institucionales de servicio y atención a los usuarios.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Dirección General República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 1760 DE 19 DE AGOSTO DE 2016 - Página Nº 452

Continuación de la Resolución "Par la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos, Competencias Comunes y Competencias Comportamentales por Nivel Jerárquico de los Empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Condinamerca - CAR"

- Consolidar, analizar y presenter alternativas para la atención de las péticiones sobre quejas ambientales, con el fin de disminuir la ocurrencia de infracciones, afectaciones e impactos de carácter ambiental.
- Responder a las peticiones y requerimientos que le sean asignados, consultado lo perfinente con otras áreas de la dirección regional u otras dependencias de la Corporación, cuando sea necesario.
- Realizar el proceso de liquidación para el cobro del servicio de evaluación, en el marco de las particiones en cumplimiento de un deber legal.

COMUNES	NIVEL PROFESIONAL	
Orientación a resultados	Aprendizaje Continuo	
Orientación al usuario y al ciudadano	Experticia profesional	
Transparencia	Trebajo en Equipo y Colaboración	
Compromiso con la Organización	Creatividad e Innovación	

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- La organización, procesos y procedimientos aprobados de la Corporación
- Sistema de Gestión Pública de la CAR.
- Normatividad ambiental.
- Normatividad asociada con la atención y trámite de peticiones, solicitudes, quejas y reclamos.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Administración de Empresas Agropecuarias,

ía: título profesional en Agronomía o na Veterinaria: título profesional en



LA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral y los archivos que reposan en esta Oficina se encontró que la señora FLOR ANGELA ROJAS VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.673.493, laboró en nuestra Entidad desde el 08 de agosto de 2016 y hasta el 16 de octubre de 2018, mediante un vinculo legal y reglamentario.

Que la señora ROJAS VELANDIA, desempeño mediante una designación en nombramiento provisional, en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ubicado en Dirección Regional Ubaté, a cargo de las siguientes funciones:

Resolución No. 1760 de 2016

- Atender y absolver las consultas de carácter técnico y brindar orientación a los usuarios en temas ambientales, utilizando para el efecto los diferentes medios de recepción habilitados por la Corporación.
- Realizar las visitas técnicas para la atención de las peticiones y solicitudes que le sean asignadas en relación con el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, y elaborar y presentar oportunamente los informes respectivos.
- Levantar y suscribir el acta requerida para la imposición de la medida preventiva en eventos de flagrancia, atandiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 1333 de 21 de julio de 2009 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.
- Reportar la información sobre las gestiones adelantadas en los aplicativos SAE, SIDCAR, SAU y demás sistemas de información según corresponda.
- Apoyar y participar en las jornadas o eventos programadas por la dependencia o por el área de Servicio al Ciudadano de la Entidad, orientados a fortalecer las estrategias institucionales de servicio y atención a los usuarios
- Consolidar, analizar y presentar atemativas para la atención de las peticiones sobre quejas ambientales, con el fin de disminuir la ocurrencia de infracciones, afectaciones e impactos de carácter ambiental.
- Responder a las peticiones y requerimientos que le sean asignados, consultado lo perfinente con otras áreas de la dirección regional u otras dependencias de la Corporación, cuando sea necesario.
- Realizar el proceso de liquidación para el cobro del servicio de evaluación, en el marco de las peticiones en cumplimiento de un deber legal.

Que la última asignación básica mensual de la señora ROJAS VELANDIA fue de TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.360.741.00) M/CTE.

La presente constancia se expide por solicitud de la interesada.

RAMIREZ MANCERA

Bogotá., D.C., 18 de octubre de 2018.

Jefe Oficina de Talento Humano

Diebert: Yali Andrea Salayses Practs

OLGA LILIANE

Bogotá, D. C. Av. Le Esperarus # 62-49 Coetado Esfera, pisos 6 y 7 Commutador: 580 11 11 Ext. 1503 seve, par gov. co Correo electrónico: oporturologra gov.co